



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 26 de enero de 2024.

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Referencia | EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | MICHELLE PAILA PEÑA ARISTIZABAL |
| Radicado | 20001-31-03-005-2023-00242-00 |
| Asunto | Decreta Medidas Cautelares |

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandante solicita que se decreten medidas cautelares; por ser procedentes de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P, el despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad de **MICHELLE PAOLA PEÑA ARISTIZABAL** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.083.035.286 del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-173277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se encuentra ubicado en la Calle 20 N° 16-20, Bosconia – Cesar-

Se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **MICHELLE PAOLA PEÑA ARISTIZABAL** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.083.035.286, en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BANCO SCOTIA BANK S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCAMÍA, BANCO W. Límitese la medida hasta la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$264.696.066), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se precisa que **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con el NIT 890.903.938-8 es la parte demandante dentro del proceso.

TERCERO: La presente decisión hace las veces de comunicación de embargo a las Entidades a las que se dirige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a8b89932818d7f049ab5de98a212e5d83190d5970d49daae2a65f19824128f**

Documento generado en 26/01/2024 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>